

## **SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 458**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, del 24 de mayo de 1985.

**Materia:** Simple policía.

**Recurrente:** José Antonio Haché Solís.

**Abogados:** Lic. Freddy A. Rincón y Dr. Bienvenido Leonardo G.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Antonio Haché Solís, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 26558 serie 23, domiciliado en el municipio de Miches, contra la sentencia dictada en atribuciones de simple policía por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo el 24 de mayo de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a quo el 24 de mayo de 1985, a requerimiento del Lic. Freddy A. Rincón, por sí y en representación del Dr. Bienvenido Leonardo G., a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se exponen ni desarrollan los medios de casación que a entender del recurrente anularían la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Freddy Rincón Mojica por sí y en representación del Dr. Bienvenido Leonardo G., actuando a nombre del recurrente, cuyos medios se examinan más adelante;

Visto el auto dictado el 22 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal que instruye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos penales iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así:

**“PRIMERO:** Se declaran buenas y válidas en la forma, los recursos de apelación hechos por los señores José Antonio Haché Solís y Juan Amparo, contra sentencia correccional No. 26, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Miches, el 4 de febrero del año en curso, que condenó al primero a pagar una multa de Cinco Pesos (RD\$5.00) y al pago de las costas

penales del proceso, así como al pago de una indemnización de Mil Pesos (RD\$1,000.00), a favor del segundo (querellante), apelante, constituido en parte civil, por violación al artículo 479 del Código Penal (inciso 1ero.), así como al pago de las costas civiles del proceso, por haberlos (ambos) ejercidos en tiempo hábil y como manda la ley; en cuanto al fondo, relativamente revoca en todas sus partes la sentencia objeto del recursos, por improcedente e infundada y, en consecuencia; a) se declara culpable al prevenido apelante Dr. José Antonio Haché Solís, de los hechos puestos en su contra, por violación al artículo 479 (inciso 1ero.) del Código Penal, en ejercicio del querellante apelante constituido en parte civil señor Juan Amparo y, por ende, se condena a pagar una multa de Cinco Pesos (RD\$5.00) y al pago de las costas penales del proceso, así como a pagar la suma de Seiscientos Pesos (RD\$600.00), a favor del aludido querellante-apelante, como justa separación a los daños morales y materiales, sufridos por éste, producto de los hechos delictuosos ocasionados por las reses propiedades del prevenido-apelante D. José Antonio Haché Solís, para los fines de lugar y, b) se condena al prevenido-apelante Dr. José Antonio Haché Solís, al pago de los intereses de la suma relativa a la indemnización arriba señalada, a partir de la presente demanda, por ser de ley; **SEGUNDO:** Se condena al prevenido-apelante al pago de las costas civiles, distrayéndolas a favor y provecho de los Dres. Pedro A. Amparo de la Cruz y Rolando González, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente no ha depositado un memorial que contenga los medios en que se fundamenta su recurso, ni tampoco los produjo cuando intentó por ante la secretaría del Tribunal que dictó la sentencia, pero como se trata del prevenido procede examinar la decisión para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el Juzgado a quo, actuando como Tribunal de alzada confirmó la sentencia del Juez de Paz, dando por establecido, mediante la ponderación de los elementos probatorios que le fueron sometidos, que José Antonio Haché Solís era propietario de 150 vacas que se introdujeron en el predio del querellante causándole daños estimados en RD\$900,00 por tres peritos, por lo que fue condenado a pagar a una multa de Cinco Pesos (RD\$5.00), por violación de la Ley de Policía, sanción que esta ajustada a la ley, y a pagar una indemnización por los daños causados a favor del querellante de Seiscientos Pesos (RD\$600.00) en virtud del artículo 1382 del Código Civil, por lo que procede rechazar el recurso de casación examinado.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto por José Antonio Haché Solís contra la sentencia dictada en atribuciones de simple policía por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Rechaza el referido recurso; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)